

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintidós.

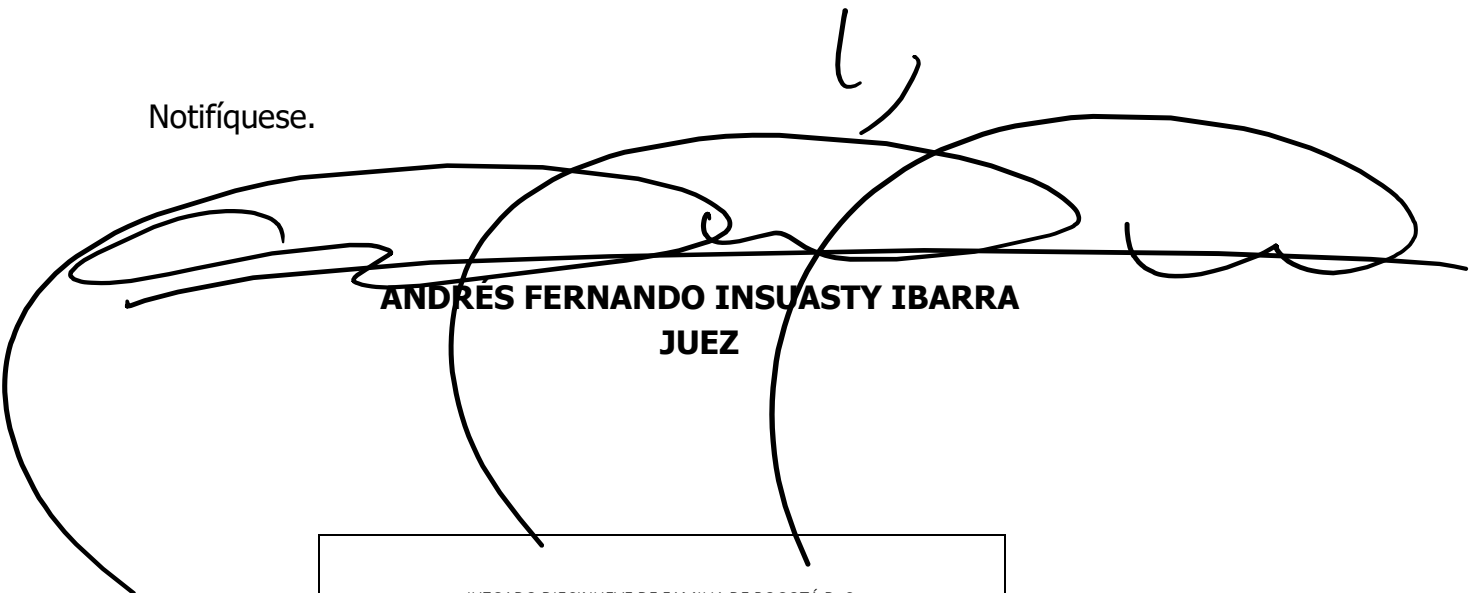
En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. ACEPTAR la póliza remitida al correo institucional el 8 de septiembre de 2022 (índice 008 del expediente), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P.

2. Así las cosas, y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de tres (3) días proceda a determinar y/o aclarar cuales de las medidas contempladas en el artículo 590 del C.G.P. solicita se decreten, eso, teniendo en cuenta que el presente trámite corresponde a un proceso declarativo en el que no procedente el embargo de bienes.

3. Cumplido lo anterior, ingresen inmediatamente las diligencias al Despacho.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 205 de 2/12/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria



YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f97f5ac3befbb1e52eac18638ebb06762b5c50e03a3487860a334ca23a1fe0d**

Documento generado en 01/12/2022 03:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>